CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. Nº 2047 – 2010 PIURA

Lima, veinte de junio de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por la señora Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a Tráfico Ilícito de Drogas, debidamente constituida en parte civil, contra la sentencia de fojas seiscientos dieciocho, del nueve 缺 setiembre de dos mil nueve, que absolvió a José Kilmer Torres Huamán y Marlene Ylisabet Torres Páucar de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito de Lavado de Activos proveniente del tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que la parte civil en su recurso formalizado a fojas seiscientos cuarenta y ocho sostiene existen pruebas suficientes aue determinan aue responsabilidad penal de los encausados José Kilmer Torres Huamán y Marlenø Ylisabet Torres Páucar en el hecho delictivo que se les atribuye; que, además, el Colegiado Superior no tomó en cuenta que la encausada Marlene Ylisabet Torres Páucar es hermana del procesado José Kilmer Torres Huamán, implicado en el delito de tráfico ilícito de drogas, la misma que no ha podido acreditar la procedencia del dinero con el cual adquirió sus bienes; que, finalmente, la recurrida carece de una debida motivación, por lo que solicita que se declare nula la sentencia y que en un nuevo juicio se valoren las pruebas actuadas. Segupdo: Que, según la acusación fiscal de fojas cuatrocientos cincuenta y ocho, se atribuye a los encausados José Kilmer Torres Huamán y Marlene Ylisabet Torres Páucar que junto con el ausente Tito Torres Chinchay introdujeron en el tráfico económico - financiero los beneficios obtenidos del delito de tráfico ilícito de drogas; que, el diecisiete de marzo de dos mil cinco, el personal de la DIVANDRO – Piura intervino a la altura del·lugar

/

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 2047 – 2010 PIURA

- 2 -

conocido como "Sesenta y cinco" de la antigua carretera Panamericana, el vehículo marca Toyota - Hilux de placa de rodaje número cero cero setenta y nueve veintidós, conducido por Miguel Ángel Criollo Vásquez, en cuyo interior se encontró cien paquetes precintados conteniendo sesenta y siete kilogramos con cuatrocientos veinticuatro gramos de pasta básica de cocaína; que, además, en el aludido lugar se intervino al encausado José Kilmer Torres Huamán, quien conducía el vehículo de placa de rodaje número OI - nueve mil quinientos cuarenta y tres, y que junto al encausado Tito Torres Chinchay son propietarios de la droga incautada; que, posteriormente, en el transcurso de la investigación preliminar se tuvo conocimiento que la encausada Marlene Ylisabet Torres Páucar mostraba signos de riqueza, en tanto adquirió una parcela en Eténequilla Sur – Sullana, por la cantidad de veintiún mil dólares americanos, dos vehículos -una camioneta marca Toyota Pick up, del año mil novecientos noventa y siete, color blanco, de placa de rodaje OI - nueve mil quinientos cuarenta y tres, la misma que fue incautada a su hermano, y una camioneta marca foyota Pick Up, del año mil novecientos noventa y cuatro, de placa de rodaje cero cero siete mil novecientos veintidos, color guinda- y una bodega que le genera un inareso diario de veinte nuevos soles, bienes que presumiblemente fueron obtenidos con dinero proveniente del lavado de activos producto del narcotráfico. Tercero: Que, los hechos objeto de acusación fiscal fueron tipificados por el representante del Ministerio Público en los artículos uno. dos y tres (inciso b) de la Ley número veintisiete mil setecientos sesenta y circo, pues advierte que la conducta incriminada se adecua a las hipótesis jurídicas que describen las citadas disposiciones penales, es decir, sostiene que existen actos de conversión y transferencia de dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito se conoce o se puede presumir y que ello es con la finalidad de evitar la identificación de su

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 2047 – 2010 PIURA

- 3 -

origen, su incautación y decomiso; que, asimismo, actos de ocultamiento y tenencia, en tanto, se habría adquirido, utilizado, guardado, custodiado, recibido, ocultado o mantenido en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito se conoce o se puede presumir y que ello es con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación y decomiso, todo ello con la agravante que el hecho incriminado habría sido cometido por los encausados como integrantes de una organización criminal; que, ahora bien, antes de evaluar el juicio de valor efectuado por el Tribunal de Instancia es necesario tener en cuenta las siguientes precisiones señaladas por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú encargada de recibir, analizar y transmitir información para la detección del Lavado de Activos y/o del Financiamiento del Terrorismo; así como, coadyuvar a la implementación por parte de los Sujetos Obligados de sistemas de prevención para detectar y reportar operaciones sospechosas de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismocreada mediante Ley número veintisiete mil seiscientos noventa y tres: i) el Tayado de activos es el conjunto de operaciones realizadas por una o más pérsonas naturales o jurídicas, tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas; el delito de lavado de dinero se desarrolla, usualmente, mediante la realización de varias operaciones, encaminadas a encubrir cualquier rastro de origenzilícito de los recursos; ii) el lavado de dinero va a definirse de múltiples formas, pero siempre debe tenerse en cuenta el fin que persiquen los delincuentes, y ello se refiere a la intención de querer darle una apariencia lícita para evitar ser vinculados con el delito de donde se obtuvieron las ganancias ilegales; iii) conforme a lo establecido en la Ley Penal contra el Lavado de Activos número veintisiete mil setecientos sesenta y cinco, los delitos precedentes del lavado son: el tráfico ilícito de drogas, el secuestro, el proxenetismo, el tráfico de menores, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 2047 – 2010 PIURA

- 4 -

defraudación tributaria, los delitos contra la Administración Pública, los delitos aduaneros y cualquier otro que genere ganancias ilícitas a excepción del delito de receptación; iv) las principales etapas en el delito de Lavado de Activos son: a) obtención de dinero en efectivo o medios de pago, en desarrollo y consecuencia de actividades ilícitas (venta de productos o prestación de servicios ilícitos); b) colocación: incorporar el producto ilícito en el torrente financiero o no financiero de la economía local o internacional; c) estratificación, diversificación o transformación: es cuando el dinero o los bienes introducidos en una entidad financiera o no financiera, se estructuran en sucesivas operaciones, para ocultar, invertir, transformar, asegurar o dar en custodia bienes provenientes del delito o mezclar con dineros de origen legal, con el propósito de disimular su origen ilícito y alejarlos de su verdadera fuente; y **d)** integración, inversión o goce de los capitales ilícitos: el dinero ilícito regresa al sistema financiero o no financiero, disfrazado como dinero legítimo; v) los objetivos del lavador de dinero o activos es preservar y dar seguridad a su fortuna, efectuar grandes transferencias, estricta confidencialidad, legitimar su dinero y formar rastros de papeles y transacciones complicadas que confundan el origen de los recursos; vi) que el artículo uno de la Ley número veintisiete mil setecientos sesenta y cinco hace referencia a los actos de conversión en el entendido de volver una cosa en otra, es decir, se produce un proceso de sustitución; y cuando señala el término transferencia, ello implica el traspaso de un derecho de una persona a otra conservando el derecho a su identidad, y la finalidad de ambas figuras es la de transformar un bien por otro con la intención de legitimarlo, esto es, que el bien de origen ilícito se convierta o pase a la legalidad, a la licitud; y, vii) que, de otro lado, en relación al artículo dos

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 2047 – 2010 PIURA

- 5 -

de la citada Ley, los actos de ocultamiento están vinculados a esconder, tapar o disfrazar, bien sea el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de los bienes generados de manera ilícita, y, en lo atinente a los actos de tenencia, se está refiriendo a posesión, utilización o administración de aquellos bienes provenientes de actos ilícitos. Cuarto: Que, hechas estas precisiones conceptuales y doctrinarias, cabe precisar que respecto a la conducta incriminada al encausado José Kilmer Torres Huamán no se advierte prueba de cargo acopiada a los autos que acredite o evidencie que haya incurrido en el delito de lavado de activos, en tanto el defensor de la legalidad y persecutor del delito y la pena sólo ha señalado como comportamiento criminal el hecho de habérsele comisado pasta básica de cocaína cuando conducía el vehículo de placa de rodaje número OI – nueve mil quinientos cuarenta y tres, mas no qué haya efectuado actos de conversión o transferencia o en su defecto ocultado o que tenga en su poder dinero o bienes provenientes, en este caso, del delito de tráfico ilícito de drogas; que, en consecuencia, desde esta perspectiva, al no habérsele imputado en concreto y de manera específica, menos descrita la conducta delictiva que habría desplegado el citado encausado y por ende habría cometido el delito materia de acusación, en virtud al principio acusatorio, no es posible atribuirle responsabilidad alguna; que, por lo demás, el titular de la carga de la prueba no aportó elemento probatorio incriminatorio idóneo, conducente yútil que demuestre que dicho encausado haya destinado a su hermana Marlene Ylisabeth Torres Páucar las ganancias del delito de tráfico ilícito de drogas; que, por consiguiente, su absolución resulta arreglada a mérito de lo actuado y a ley. Quinto: Que, por otro lado, la encausada Marlene Ylisabeth Torres Páucar señaló de modo uniforme y coherente respecto a

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 2047 – 2010

- 6 -

PIURA

los hechos que se le atribuyen tanto en su manifestación policial de fojas treinta y tres, en presencia de su abogado defensor y del representante del Ministerio Público, como en la continuación de su declaración instructiva de fojas doscientos noventa y tres, y en su declaración plenaria sde fojas quinientos uno, que su hermano José Kilmer Torres Huamán habitaba en su domicilio desde mil novecientos noventa y siete hasta que fue detenido en marzo de dos mil cinco y que no tiene bienes; que ella es propietaria de una parcela que adquirió el año dos mil, por obseguio de su padre; que, asimismo, sostuvo que posee una camioneta marca Toyota que le fue incautada a su hermano, la cual adquirió con sus ahorros de muchos años, y además de una bodega que le genera un ingreso de veinte nuevos soles; que, asimismo, trabaja con créditos otorgados por la Caja Municipal de Sullana por un monto máximo de dos mil nuevos soles y en la actualidad está cancelando un crédito de mil quinientos nuevos soles que vence en el mes de marzo de dos mil seis; agregó que el patrimonio que posee ascendente a ochenta mil dólares está constituido por una parcela que le fue donada por su padre Israel Torres y rinde de dos mil quinientos nuevos soles semanales por la venta de limón, dedicándose a esa actividad desde el año dos mil; que el vehículo de plaça de ródaje OI - nueve mil quinientos cuarenta y tres es un bien conyugal que costó cinco mil dólares y fue adquirido en junio de dos mil uno de las utilidades obtenidas por la venta de los productos de pan Ílevar que cosechan en su parcela y además es de segunda mano, esto es, usada; que, por último, el inmueble donde vive desde mil novecientos noventa y dos, ubicado en el Asentamiento Humano nueve de octubre en la ciudad de Sullana, el terreno fue de su esposo que fue adquirido por invasión y la edificación es conyugal; que la tesis exculpatoria de la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 2047 – 2010 PIURA

-7-

citada encausada se corroboró con la prueba documental aportada de modo leaítimo a los autos, así se tiene la siguiente: a) a fojas doscientos trece, obra la copia simple del contrato de compra venta del predio agrícola del veintiuno de octubre de dos mil, perteneciente a la sociedad convugal formada por la encausada antes aludida y su cónyuge, predio ave incluso cuenta con título de propiedad otorgado por la Comisión de Formalización de la Propiedad - COFOPRI, del veintitrés de febrero de dos mil, es decir, dicha adquisición fue efectuada cinco años antes de la intervención de su hermano José Kilmer Torres Huamán; b) a fojas doscientos veinte, aparece el historial de la encausada como cliente de la Caja Municipal de Sullana de la que se aprecia que tiene un préstamo por la suma de mil quinientos nuevos soles; c) se advierten la existencia de oficios y cartas emitidas por entidades bancarias que señalan que los encausados no mantienen cuentas de ahorros ni valores en sus instituciones como son las siguientes: a fojas cuarenta y dos, obra una carta del Banco de La Nación del nueve de junio de dos mil cinco; a fojas sesenta y siete, obra la carta de la Caja Rural de Ahorro y Crédito "Los Libertadores de Ayacucho", del veintiuno de mayo de dos mil cinco; a fojas setenta y tres, la carta de la Caja Sur Créditos y ahorros; a fojas setenta y cuatro, carta del Banco Wiese Sudameris; a fojas setenta y cinco, Ja de la Caja Municipal de Sullana; a fojas ochenta y tres, obra la de la Caja Municipal de Paita; a fojas doscientos cuarenta y tres, la carta del Banco de Crédito del veinticinco de mayo de dos mil cinco; a fojas doscientos cuarenta y seis, la carta de la Primera Caja Rural de Ahorro y Crédito del doce de julio de dos mil cinco; a fojas doscientos cuarenta y nueve obra la carta del Banco del Trabajo del dieciocho de agosto de dos mil cinco; a fojas doscientos sesenta y nueve, la carta del Citibank del

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 2047 – 2010 PIURA

- 8 -

veintiocho de febrero de dos mil seis; a foja cincuenta y uno obra un oficio expedido por el Banco Continental que indica que la encausada Marlene Torres Páucar posee una cuenta de ahorros, la que fue cancelada y a fojas cincuenta y seis obran los movimientos de dicha cuenta; a fojas quinientos sesenta se aprecian los datos del crédito otorgado al esposo de la encausada por un monto de tres mil quinientos once nuevos soles con sesenta y cuatro céntimos; a fojas quinientos sesenta y seis a fojas auinientos ochenta y cuatro se advierte la carta del Interbank; a fojas lauinientos noventa y cinco, obra la carta del Banco Santander; a fojas quinientos noventa y seis, se advierte la carta del Scotiabank; a fojas seiscientos cinco, la misiva del Banco de Crédito; y, a fojas seiscientos doce del Citibank; d) a fojas doscientos veintidós, obra la carta de costos de producción por hectárea presentado por la encausada emitido por un Técnico Agrónomo, del veintiuno de noviembre de dos mil cinco; e) a feias doscientos veinticuatro, se aprecia el cuadro demostrativo que indica los ingresos y egresos de setiembre de dos mil al mes de agosto de dos mil cinco; f) a fojas quinientos once, se recibió la declaración jurada de Israel Torres Vega, quien indicó que en el mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, hizo entrega de dieciocho mil dólares a favor de su hija, la encausada Marlene Torres Páucar para la compra de un terreno agrícola; g) a fojas quinientos treinta y seis, se aprecia el Oficio número dos mil ochocientos cuarenta y nueve/ZR-I-PUBLICIDAD emitido por la Oficina Registral de Piura que indica que la encausada registra dos propiedades inmuebles, que corresponden a la propiedad conyugal; h) a fojas quinientos ochenta y seis, se tiene la Boleta Informativa emitida por Registros Públicos que acredita la propiedad de la encausada del auto Toyota Pick up de placa de rodaje OI – nueve mil quinientos cuarenta y

P

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 2047 – 2010 PIURA

-9-

tres, de fecha de propiedad veinte de marzo de dos mil; i) a fojas quinientos ochenta y uno, obra el Oficio número doscientos uno – cero nueve - RPNP.P/DIVPOL.S/CPNP.S.AYA/SI del veinte de agosto de dos mil nueve, emitido por el Comisario sectorial de Ayabaca aujen informó que se constató con el Teniente Gobernador de la Comunidad Campesina de Lucarqui – Ayabaca, que Israel Torres Vegas residió en dicha comunidad hasta mil novecientos ochenta y seis, que vendió sus propiedades, y que tenía dos mil cabezas de ganado cabrío y otros; j) a fojas quinientos ochenta v tres, obra la certificación del Teniente Gobernador de la Comunidad de Lucarqui referente a que el padre de la encausada tenía registrados dos mil cabezas de ganado cabrío, mil reses, cincuenta cabezas de ganado mular y cuatro chacras de riego, así como una casa vivienda; y, k) a fojas seiscientos tres, aparece que el vehículo de placa de rodaje OO - siete mil novecientos veintidós, es de propiedad del encausado Tito Torres Chinchay desde el veintiocho de setiembre de dos mil cuatro; que, en consecuencia, evaluada la prueba que se glosa no aparece prueba objetiva alguna, menos indicios que la encausada Marlene Ylisabet Torres Páucar haya incurrido en el delito de lavado de activos mediante actos de conversión o transferencia o haya ocultado y poseído bienes generados con dinero proveniente del delito de tráfico ilícito de drogas; que, finalmente, la sola imputación efectuada por el representante del Ministerio Público resulta subjetiva en tanto no se aprecia el sustento de su pretensión punitiva, por ello, la absolución de la referida encausada resulta arreglada también al mérito de lo actuado y a lley, **Sexto:** Que, finalmente, el Tribunal de Instançia fundamentó su decisión basándose en la apreciación de los hechos imputados por el Fiscal Superior, y la valoración de todas las pruebas idóneas yálidamente

V

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 2047 – 2010 PIURA

- 10 -

incorporadas al proceso; siendo que los razonamientos lógicos y jurídicos expresados son suficientes -se pronuncia sobre lo relevante desde las exigencias típicas del delito de Lavado de Activos- y coherentes con sus conclusiones jurídicas -juicio jurídico-, no evidenciándose que se haya afectado la garantía de motivación; por tanto la decisión del órgano jurisdiccional para absolver a los encausados José Kilmer Torres Huamán y Marlene Ylisabet Torres Páucar respeta la garantía genérica de la tutela jurisdiccional que incluye la debida motivación de las resoluciones judiciales. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas seiscientos dieciocho, del nueve de setiembre de dos mil nueve, que absolvió a José Kilmer Torres Huamán y Marlene Ylisabet Torres Páucar de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito de Lavado de Activos proveniente del tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado; con lo demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIÁGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILL'A

HPT/rhb

SE PUBLICO_CONFORME A LEY

DINY YURIANTEVA CHAVEZ VERAMENDI SECRETARIA (e)

Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA